

## 1. OBJETIVO

Determinar el valor de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación (ADA) y de los bienes adjudicados a la Nación – UAE DIAN o que ingresan al inventario de la Entidad, y sus actualizaciones mientras se realiza su disposición, como base para el pago de almacenamiento, seguros y demás conceptos que se generen durante su administración y disposición.

## 2. ALCANCE

Aplica a los procedimientos PR-ADF-0294 Control de Inventario de Mercancías ADA y Bienes Adjudicados a la Nación y PR-ADF-0312 Disposición de Mercancías ADA y Bienes Adjudicados a la Nación.

## 3. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **AIAMA:** Acta de Inventario y Avalúo de Mercancías en Abandono.
- **Avalúo:** determinación del valor de un bien. *Fuente. Real Academia Española*
- **Avalúo Definitivo:** para efectos del presente instructivo, es aquel que, habiendo sido fijado con ocasión al trámite de sus objeciones, o mediante la resolución que resuelve su impugnación, se encuentra en firme, y rige de manera concluyente para los fines del proceso en que se determina. *Fuente. Subdirección de Gestión Comercial*

El reconocimiento y avalúo definitivo se hará dentro de la misma diligencia de aprehensión, salvo cuando se trate de mercancías que requieran conceptos o análisis especializados. *Fuente. Artículo 663 del decreto 1165 de 2019.*

- **Avalúo Provisional:** para efectos del presente instructivo, es aquel que no es concluyente. Presenta un carácter temporal y transitorio para los fines del proceso en que se determina, como cuando se fija mientras se emiten los conceptos o análisis especializados, tratándose de mercancías que los requieran. *Fuente. Subdirección de Gestión Comercial*

Se fijará avalúo provisional, mientras se establece el definitivo. *Fuente. Artículo 663 del decreto 1165 de 2019.*

- **CIF:** Costo, Seguro y Flete, *Fuente. incoterms*
- **Mercancías ADA:** mercancías Aprehendidas, Decomisadas o Abandonadas a favor de la Nación.

## 4. DESARROLLO DEL TEMA

### 4.1 Generalidades

Para la realización del ingreso, avalúo y actualización del avalúo de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, se aplicarán las disposiciones legales contenidas en el art. 732 del Decreto 1165 de 2019 y demás normas que lo reglamenten, adicionen y/o complementen.

Es importante tener en cuenta que estos valores podrán ser ajustados mediante valuación realizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o por el evaluador contratado y que los precios que se incluyen en la base para mercancías nuevas son estimados en precios CIF (Cost, Insurance and Freight, Costo, seguro y flete) promedio en pesos colombianos.

El reconocimiento y avalúo se hará dentro de la misma diligencia de aprehensión, salvo cuando se traten de mercancías que requieran conceptos para análisis especializados, caso en el cual, conforme a lo establecido en el art. 663 del Decreto 1165 de 2016, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acta de aprehensión, se hará el avalúo definitivo. Por lo cual se entiende que su avalúo inicial sería provisional.

El avalúo provisional podrá servir como base para la constitución de la garantía en reemplazo de aprehensión.

La autoridad aduanera podrá, oficiosamente, revisar la cuantía del avalúo definitivo fijado en el acta de aprehensión cuando sus valores disten ostensiblemente de los que resultan de aplicar el procedimiento establecido.

Este avalúo se notificará por correo y contra él procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y deberá resolverse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes en debida forma.

#### 4.2 Avalúo de Mercancías Aprehendidas, Decomisadas o Abandonadas ADA

Para realizar el avalúo se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La base de precios elaborada para tal fin, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a lo establecido en el artículo 663 del decreto 1165 y el artículo 627 de la resolución 46 de 2019, accediendo a la dirección <http://precios.dian.gov.co>
- El valor del ingreso corresponderá al señalado en el acto administrativo a través del cual se hizo efectiva la medida o el que sea consignado en el formato *FT-ADF-2144 Acta de Inventario y Avalúo de Mercancías en Abandono – AIAMA*.
- Cuando se trate de avalúo de mercancías que no se encuentren identificadas plenamente en la base de precios y de estas mercancías se encuentren diferentes precios, se deberá tomar el de menor valor.
- Cuando las mercancías no sean originales, no se podrá tomar el precio de la original registrado en la base de precios. Para su avalúo se tendrá como precio máximo el 10% del valor establecido en la base.
- El Director Seccional y el jefe de la División Administrativa y Financiera o del GIT de Operación Logística o la dependencia que haga sus veces, son responsables de validar y asegurar que el avalúo correspondiente al documento de ingreso, es equivalente con la inspección física de la mercancía o del bien recibido, de tal forma que dicho avalúo debe ser consistente con la descripción de la mercancía a partir de todas las características que permitan la individualización del producto.

En caso de presentarse alguna situación que amerite modificar el valor de ingreso, el jefe de la División Administrativa y Financiera o del GIT de Operación Logística o la dependencia que haga sus veces, deberá informar al Director Seccional para que solicite dicha modificación al jefe de la unidad aprehensora con el fin de evitar detrimento patrimonial por el pago de bodegajes de mercancías que se encuentren sobrevaloradas.

#### 4.2.1 Criterios Avalúos Mercancía no registrada en la Base

- Tener en cuenta los precios registrados en las bases de la Subdirección Técnica Aduanera o quien haga sus veces, u otras fuentes de información de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, vigentes al momento de la medida cautelar o abandono.
- El precio de mercado podrá ser obtenido a través de cotizaciones, consultas en revistas, folletos especializados y en Internet (Páginas nacionales o internacionales), o con base en el precio informado por el obligado con base a sus facturas.
- Cuando la consulta sea por Internet en páginas Internacionales, se deben practicar los ajustes necesarios, con el fin de hacer una aproximación más cercana al valor CIF de la mercancía colombiana.

#### 4.2.2 Avalúos Mercancía Averiada, Dañada o Deteriorada

Con el fin de garantizar la correcta fijación de los avalúos de este tipo de mercancías, se deberá consultar la base de precios y se tendrá en cuenta su estado para establecer el respectivo avalúo, de tal manera que se debe descontar el valor del daño o avería.

#### 4.2.3 Avalúos Mercancía Usada o Antigua

Para garantizar que los avalúos de este tipo de mercancías obedezcan a la realidad, se tomará el valor declarado de la mercancía o el que se deduzca del documento soporte (factura, lista de empaque entre otros), si no se cuenta con estos documentos, se revisará la base de precios o en su defecto las revistas, folletos especializados, internet y a los valores allí encontrados se les descontará el valor del uso, es decir, que se depurará con los factores de margen de utilidad y los tributos aduaneros, en ningún caso podrá aplicarse otra afectación a dicha mercancía.

Para el avalúo de mercancía usada o antigua relacionada con maquinaria y vehículos susceptibles de ser depreciados que no se encuentre registrada en la base de precios, se deberá determinar el valor cuando nuevo, del bien objeto de aprehensión y multiplicarlo por el coeficiente de actualización que corresponda según los años de uso o antigüedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 634 de la Resolución 46 de 2019, o aquellas que lo adicionen o modifiquen

### 4.3 Avalúo de Bienes Muebles e Intangibles Adjudicados a la Nación- UAE-DIAN

El valor del ingreso de los bienes, corresponde a lo definido en el artículo 1.6.2.4.8 del Decreto 1625 de 2016 (modificado por el Decreto 2091 de 2017), *“En los procesos de cobro coactivo, la adjudicación de bienes a favor de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se realizará por el valor de la última licitación descontando las obligaciones que pesen sobre el bien, tales como: Cuotas de administración, servicios públicos, impuestos, gastos de parqueadero o depósito que se causen hasta la fecha del registro del acto de adjudicación o de la*

*entrega según corresponda” “En los procesos concursales, el valor por el cual se reciben los bienes objeto de adjudicación, será el que fije el juez concursal, de conformidad con la legislación concursal aplicable”*

Una vez se realicen los avalúo de los bienes o sus actualizaciones, el responsable en la División Administrativa y Financiera o del GIT de Operación Logística o la dependencia que haga sus veces en la Dirección Seccional que tiene la custodia, deberá actualizar la información en la base de datos o en el aplicativo dispuesto para tal fin y remitirla a través de correo electrónico a la División de Recaudo o División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional donde están registrados los bienes y a la Coordinación de Contabilidad de la Función Recaudadora de la Subdirección de Recaudo o quien haga sus veces, para que se realice el registro contable.

#### 4.3.1 Bienes Muebles

Una vez se hayan ingresado al inventario los bienes, el jefe la División Administrativa y Financiera o del GIT de Operación Logística o dependencia que haga sus veces, en la Dirección Seccional donde se encuentren, deberá identificar aquellos bienes que se ingresaron por un valor superior a los 35 SMLV e informar al Director Seccional dicha situación para que autorice la realización de un avalúo, siguiendo lo establecido en el “Procedimiento para la Contratación de Servicios Logísticos Complementarios que no cuentan con Precio Unitario Adjudicado” de los Estudios Previos del Contrato de Operación Logística, o para realizarlo con el acompañamiento del SENA, este avalúo se debe realizar anualmente mientras se realiza su disposición.

Para aquellos bienes cuyo valor de ingreso sea inferior a los 35 SMLV, y si durante el seguimiento realizado de acuerdo a lo establecido en el instructivo *IN-ADF-0209 Administración de Mercancías ADA y Bienes Adjudicados a la Nación*, se identifica que por sus condiciones se hace necesario realizar un avalúo, se seguirá el procedimiento definido en el párrafo anterior.

De igual forma se remitirá la información al jefe de la Coordinación de Optimización de la Operación Logística de la Subdirección Logística o quien haga sus veces, para su conocimiento y a través de oficio a la almacenadora o depósito en donde se encuentran los bienes muebles con el fin de que se actualice la información en el inventario, ya que esta es base para el cobro de los bodegajes.

#### 4.3.2 Bienes Intangibles

Los bienes intangibles adjudicados a la Nación-UAE-DIAN representados en títulos de participación (acciones, participaciones en sociedades) o similares, se medirán anualmente, así: Los títulos que se coticen en bolsa de valores se miden por el valor de la última cotización en bolsa. Los títulos de participación que no se coticen en bolsa de valores se miden por el valor intrínseco que sea reportado por la sociedad en la cual se tiene la participación.

Los bienes adjudicados a la Nación – UAE – DIAN representados en inversiones como títulos, bonos, CDT, derechos fiduciarios y otros títulos de inversión similares se mantendrán reconocidos por el valor nominal considerando que se trata de inversiones negociables.

Los bienes adjudicados a la Nación – UAE-DIAN representados en marcas, patentes, cuentas por cobrar, derechos litigiosos, unidades de explotación económica, derechos sobre bienes recibidos en proindiviso y otros derechos cuya participación de la Entidad sea igual al 100% se medirán anualmente, en caso contrario se mantendrán por su valor de adjudicación.

#### 4.3.3 Bienes en común y proindiviso

El avalúo de bienes muebles o intangibles, se debe elaborar siguiendo lo establecido en los numerales 4.3.1 y 4.3.2 según corresponda. A este avalúo se le debe calcular el porcentaje de participación de cada uno de los copropietarios el cual se les informará a través de correo certificado, ya que esto es base para el cobro de los costos generados por la administración y custodia de los bienes.

#### 4.3.4 Avalúos realizados por terceros para la venta.

El avalúo de los bienes adjudicados a la Nación y mercancías ADA, se realizará por solicitud escrita del Director de Seccional o del jefe de la Coordinación de Gestión Social y Comercialización y/o Coordinación de Chatarrización y Destrucciones, o quien haga sus veces, al intermediario idóneo o al operador logístico, quienes garantizarán que el evaluador cuente con la certificación de la autoridad competente que le permita realizar la actividad.

Una vez sea realizada la actividad, el intermediario idóneo o el operador logístico, remitirá al jefe de la Coordinación de Gestión Social y Comercialización y/o Coordinación de Chatarrización y Destrucciones o quien haga sus veces, el informe de avalúo del bien o la mercancía, el cual debe ser enviado a través de correo electrónico al jefe la División Administrativa y Financiera o del GIT de Operación Logística o la dependencia que haga sus veces, de la Dirección Seccional respectiva, para revisión, análisis y aprobación del avalúo o para la solicitud de ajuste con los argumentos técnicos y económicos que soportan su decisión.

Esta aprobación debe darse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío por parte de la Coordinación de Gestión Social y Comercialización y/o Coordinación de Chatarrización y Destrucciones o quien haga sus veces.

Si el avalúo comercial no fue aprobado por la Dirección Seccional respectiva, se solicita al funcionario responsable del evento de venta de la Coordinación de Gestión Social y Comercialización y/o Coordinación de Chatarrización y Destrucciones o quien haga sus veces, informar por correo electrónico la reconsideración del avalúo al intermediario idóneo u operador logístico con base en los argumentos técnicos y económicos que soportan la decisión.

La Coordinación de Gestión Social y Comercialización y/o Coordinación de Chatarrización y Destrucciones o quien haga sus veces, al recibir el avalúo comercial ajustado lo envía a través de correo electrónico al jefe la División Administrativa y Financiera o del GIT de Operación Logística o dependencia que haga sus veces, de la Dirección Seccional respectiva para revisión, análisis y aprobación.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 741 del Estatuto Aduanero, una vez establecido el valor comercial, el Director Seccional puede optar dentro del análisis técnico y financiero por aplicar un descuento hasta del veinte (20%) por ciento, respecto del valor comercial establecido en el avalúo, teniendo en cuenta que la UAE DIAN entrega las mercancías objeto de venta en el estado y sitio en que se encuentren y no está obligada a proveer mantenimiento, ni responde por vicios ocultos, calidad, autenticidad de las marcas o características de las mismas. Lo anterior no aplica para los bienes adjudicados a la Nación.

**5. CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	26/11/2020	28/10/2021	Versión inicial. Se codificó el documento de acuerdo con la nueva estructura de procesos establecida en el considerando de la Resolución 060 del 11 de junio de 2020.
2	29/10/2021		Se ajustaron las dependencias de acuerdo con la nueva estructura establecida en el Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, la Resolución 000070 del 9 de agosto de 2021 y la Resolución 000069 del 9 de agosto de 2021.

<b>Elaboró:</b>	Andrea del Pilar Muñoz Segura <b>Ajuste Metodológico</b>	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
<b>Revisó:</b>	Yumer Yoel Aguilar	Subdirector	Subdirección Logística
<b>Aprobó:</b>	Liliam Amparo Cubillos Vargas	Directora	Dirección de Gestión Corporativa